



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Ledo. Julio César Navas Rincan.
Jefe de la Unidad de Compras Públicas, UCP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 625/2023
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA N.º 03/2023
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 25/2023
“SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS”
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de , con Documento Único de Identidad número, HOMOLOGADO; actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo numero MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Compras Publicas, en el que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE y **ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Departamento de portadora de su Documento Único de Identidad número, Homologado, actuando en Calidad de Apoderada Especial de la Sociedad denominada **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, con personería jurídica suficiente para comparecer a nombre de la misma, según acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de Wilbert Edubert Martínez Meléndez, e Inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de otros Contratos Mercantiles el día trece de septiembre de dos mil dieciséis; por lo que en la calidad antes mencionadas actúo en representación de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, Sociedad del domicilio de Florida y domiciliada en el Salvador, con Numero de Identificación Tributaria, cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como su existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad, a través de: a) **ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN**, otorgada en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco , inscrita y Registrada bajo numero P NUEVE CINCO CERO CERO CERO CERO NUEVE UNO NUEVE UNO CUATRO, por El Ministerio de Gobernación del Estado de Florida, Instrumento el cual es valido y surte efectos legales en el Salvador por haber sido Apostillado por las autoridades pertinentes en virtud de la Convención de la Haya; así como haber sido vertidos al Castellano a través de Diligencias Notariales de Traducción los instrumentos de Constitución y funcionamiento de la Sociedad Contratista. Y b) **INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR EN EL REGISTRO DE COMERCIO**, El Salvador, Estatutos lo cuales fueron adoptados por la Junta Directiva de esa Sociedad el día siete de enero de dos mil dos, y acreditado por la Secretaria de Estado, Estado de Florida, en esa fecha, en los cuales entre otros puntos se acordó inscribir los Estatutos de la Sociedad Contratista con el fin de establecer una Sucursal en El Salvador, Estatutos inscritos en el Registro de Comercio al número Treinta y Nueve, del Libro Un Mil Seiscientos Noventa y Cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de junio de dos mil dos; regulando en lo concerniente a la celebración de Contratos, suscribir toda clase de éstos como el ahora presente, por lo que comprobadas las personerías anteriores, en el transcurso del presente instrumento me denominaré



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

EL "CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo con las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los "INSUMOS MEDICOS", en las especificaciones técnicas siguientes:

RENLÓN	No. OFERTA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
16	01	CÓDIGO: 10600085 SOLICITAN: DESCARTABLE PARA BONDA DE INFUSION VOLUMETRICA MACRO MICRO,EXTENSION (2.5-3)M, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL SEGÚN MARCA Y MODELO., OFRECEN: DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA MACRO MICRO, EXTENSION (2.5 - 3)m, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL SEGUN MARCA Y MODELO., MARCA: HAWKMED., FABRICANTE: JIANGSU SUYUN., PAÍS DE ORIGEN: CHINA., FECHA DE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS.	C/U	700	\$2,90	\$2.030,00
25 50%	01	CÓDIGO: 10602005 SOLICITAN: JERINGA 3 ML CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 X 3.81 CM (1 1/2") DESCARTBLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL , OFRECEN: JERINGA 3 ML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 X 3.81 CM (1½")., DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., MARCA: NIPRO., FABRICANTE: NIPRO MEDICAL JIANGSU JICHUN., PAÍS DE ORIGEN: JAPÓN/CHINA/ INDONESIA., FECHA DE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS. (50%)	C/U	7.250	\$0,04	\$290,00
26	13	CÓDIGO: 10602010 SOLICITAN: JERINGA DE 3 ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 3.81 CM (1 1/2"), DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, OFRECEN: JERINGA 3 ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 3.81 CM (1 ½"), DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., MARCA: NIPRO., FABRICANTE: NIPRO MEDICAL JIANGSU JICHUN., PAÍS DE ORIGEN: JAPÓN/CHINA/ INDONESIA., FECHA DE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS.	C/U	15.000	\$0,04	\$600,00
27 50%	01	CÓDIGO: 10602035 SOLICITAN: JERINGA 5 ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 X 3.81 CM (1 1/2") DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., OFRECEN: JERINGA 5 ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 X 3.81 CM (1½"), DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., MARCA: NIPRO., FABRICANTE:	C/U	7.250	\$0,05	\$362,50



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

		NIPRO MEDICAL JIANGSU JICHUN., PAÍS DE ORIGEN: JAPÓN/CHINA/ INDONESIA., FECHA DE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS. (50 %)				
28 50%	01	CÓDIGO: 10602040 SOLICITAN: JERINGA 5 ML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 3.81 CM (1 1/2") DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., OFRECEN: JERINGA 5ML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 3.81 CM (1 1/2"), DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., MARCA: NIPRO., FABRICANTE: NIPRO MEDICAL JIANGSU JICHUN., PAÍS DE ORIGEN: JAPÓN/CHINA/ INDONESIA., FECHA DE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS.(50%)	C/U	7.250	\$0,05	\$375,00
29	01	CÓDIGO: 10602045 SOLICITAN: JERINGA 10 ML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 X 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., OFRECEN: JERINGA 10 ML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 X 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., MARCA: NIPRO., FABRICANTE: NIPRO MEDICAL JIANGSU JICHUN., PAÍS DE ORIGEN: JAPÓN/CHINA/ INDONESIA., FECHA DE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS.	C/U	17.500	\$0,06	\$1.050,00
30	01	CÓDIGO: 30106676 SOLICITAN: JERINGA 10 ML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 3.81 (1 1/2"), DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., OFRECEN: JERINGA 10ML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 3.81 (1 1/2"), DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., MARCA: NIPRO., FABRICANTE: NIPRO MEDICAL JIANGSU JICHUN., PAÍS DE ORIGEN: JAPÓN/CHINA/ INDONESIA., FECHA DE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS.	C/U	18.000	\$0,06	\$1.080,00
32	01	CÓDIGO: 10602095 SOLICITAN: JERINGA 1ML, CON AGUJA INTEGRADA 26 A 29 X 1.27 CM (1/2"), DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, GRADUADA 0-100 UNIDADES ., OFRECEN: JERINGA 1ML, CON AGUJA INTEGRADA 26 A 29 X 1.27 CM (1/2"), DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, GRADUADA 0-100 UNIDADES., MARCA: NIPRO., FABRICANTE: NIPRO MEDICAL JIANGSU JICHUN., PAÍS DE ORIGEN: JAPÓN/CHINA/ INDONESIA., FECHA DE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS.	C/U	12.000	\$0,05	\$600,00



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

33	01	CÓDIGO: 10602120 SOLICITAN: JERINGA PARA BCG Y TUBERCULINA 1 ML, CON AGUJA 25-27 X 5/8", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., OFRECEN: JERINGA PARA BCG Y TUBERCULINA 1ML, CON AGUJA 25-27 X 5/8", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., MARCA: NIPRO., FABRICANTE: NIPRO MEDICAL JIANGSU JICHUN., PAÍS DE ORIGEN: JAPÓN/CHINA/ INDONESIA., FECHA DE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS.	C/U	10.000	\$0,06	\$600,00
36	01	CÓDIGO: 10605165 SOLICITAN: CATETER INTRAVENOSO No. 18 X 1 1/4-1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE., OFRECEN: CATETER INTRAVENOSO NO. 18 X 1 1/4 - 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: NIPRO., FABRICANTE: NIPRO MEDICAL CORP., PAÍS DE ORIGEN: BRASIL., FECHA DE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	4.500	\$0,33	\$1.485,00
37	01	CÓDIGO: 10605180 SOLICITAN: CATETER INTRAVENOSO No. 20 X 1 1/4", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE., OFRECEN: CATETER INTRAVENOSO NO. 20 X 1 1/4", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: NIPRO., FABRICANTE: NIPRO MEDICAL CORP., PAÍS DE ORIGEN: BRASIL., FECHA DE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	4.500	\$0,33	\$1.485,00
38	01	CÓDIGO: 10605190 SOLICITAN: DESCARTABLE INTRAVENOSO No. 22 X 1", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE., OFRECEN: CATETER INTRAVENOSO NO. 22 X 1", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: NIPRO., FABRICANTE: NIPRO MEDICAL CORP., PAÍS DE ORIGEN: BRASIL., FECHA DE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS	C/U	4.500	\$0,33	\$1.485,00
39	01	CÓDIGO: 10605200 SOLICITAN: CATETER INTRAVENOSO No. 24 X 3/4", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE., OFRECEN: CATETER INTRAVENOSO NO. 24 X 3/4", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: NIPRO., FABRICANTE: NIPRO MEDICAL CORP., PAÍS DE ORIGEN: BRASIL., FECHA DE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS.	C/U	4.501	\$0,34	\$1.530,34
TOTAL.....						\$12.972,84



El vencimiento de los suministros no debe ser menor a 15 MESES contados a partir de la fecha de recepción en el Almacén del Hospital Nacional General Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación Directa por Calificativo de Urgencia N.º 03/2023** ; b) Adenda de fecha 29/08/2023; c) Aclaración de fecha 28/08/2023; d) Enmiendas, e) Consultas de fecha 25/08/2023 ; f) La oferta de fecha 30/08/2023 ; g) La Resolución de Adjudicación No. 25 /2023, de fecha 18/09/2023 y Resolución de corrección de error material a esa Resolución de fecha 18/09/2023; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubieren e k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPATIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 181, 183, 184 y 185 de la Ley de Compras Públicas, se aplicaran las sanciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en los Art. 174 y 187 LCP .

CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS INSUMOS REQUERIDOS

El proceso de contratación tiene por objeto el “**SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS** “de conformidad con las especificaciones técnicas descritas a continuación:

1. REGISTROS TÉCNICOS OBLIGATORIOS

✓Cada lote de cada insumo médico suministrado deberá acompañarse de FICHA DE SEGURIDAD y CERTIFICADO DE ANÁLISIS en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del fabricante
- b) Nombre genérico
- c) Número de lote
- d) Tamaño del lote de producción
- e) Fecha de fabricación
- f) Fecha de expiración

✓El Oferente que resulte adjudicado deberá tramitar previo a la entrega del producto los registros sanitarios vigentes ante la Dirección Nacional de Medicamentos, con el fin de contar con ellos en el momento de la entrega.

1.2 CONSIDERACIONES ESPECIALES

La presente adquisición, el contratista deberá efectuar pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas en el **Anexo 9, “TARIFAS Y PAGOS POR**



SERVICIO". El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud.

El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los insumos recibidos en el almacén del Hospital Nacional Saldaña. Dicha calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa el producto al Hospital hasta su consumo.

CUALQUIER INSUMO CUYO MONTO ADJUDICADO SEA MAYOR A LOS DIEZ SALARIOS MINIMOS DEL SECTOR COMERCIO DEBERA PRESENTAR MUESTRAS Y/O CATALOGOS Y PAGAR EL CONTROL DE CALIDAD. - TODA CONSULTA RELACIONADA CON LOS PAGOS DE ANÁLISIS DE INSUMOS DEBERAN HACERLO CON LA ASESORA DE MEDICAMENTOS É INSUMOS MÉDICOS DRA. CELIA YANIRA VANEGAS HERNANDEZ.

1.3 REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD

1.3.1 La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se detalla a Continuación:

- a) Nombre genérico del producto
- b) Nombre comercial del producto
- c) Presentación
- d) Cantidad del producto en el envase
- e) Número de lote
- f) Fecha de fabricación
- g) Fecha de expiración
- h) Nombre del fabricante
- i) Número de registro en el Dirección Nacional de Medicamentos.
- j) Indicaciones de uso
- k) Otras indicaciones del fabricante
- l) Condiciones de manejo y almacenamiento

Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).

NOTA: TODA INFORMACIÓN DEBE SER GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIRÁN VIÑETAS ADHESIVAS).

1.3.2 Las características de los empaques primario, secundario y colectivo, deberán Comprender lo que se pide a continuación:

EMPAQUE PRIMARIO:

Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).



EMPAQUE SECUNDARIO:

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).

EMPAQUE COLECTIVO:

Debe ser de material resistente que permita la estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además, deberá ser identificado con número de Proceso, numero de contrato, numero de código del producto, numero de renglón, Nombre Genérico, Lote y Vencimiento.

Todos los Insumos Médicos deberán identificarse con la viñeta: “PROPIEDAD DEL HOSPITAL SALDAÑA Y/O MINSAL PROHIBIDA SU VENTA”

PRESENTACION PARA ENTREGA DE GALONES

Estos deberán de estar en empaque de caja por cuatro galones.

2. NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS

Las personas naturales o jurídicas contratistas para la **Contratación Directa por Calificativo de Urgencia** se comprometen a reponer en un plazo no mayor de **TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contratos del Hospital Nacional General Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”.

El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis se anexa tarifas aprobadas en (**Anexo N° 09**).

Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **TREINTA DIAS (30)** calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, **EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**. Procederá a caducar el contrato, aplicando la base de Contratación Directa por Calificativo de Urgencia respectiva. y la Ley de Compras Públicas.

El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos.



Si al momento de la entrega en el Almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **QUINCE DIAS (15) CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de **TRES DIAS (3) CALENDARIO** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **QUINCE DIAS (15) CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación.

Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente comparación, haciéndose efectivas las Garantías respectivas.

Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales.

En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante.

3. CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar Previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

Para los productos que por su volumen y peso deban estibarse en tarimas se deberán proporcionar las tarimas y protector plástico para su almacenamiento.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art.181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por



haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 158 LCP). Podrán modificarse los contratos en ejecución regidos por la LCP derivados de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) Cuando surjan causas imprevistas; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; debiendo ser solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista.

Para efectos de este contrato, se entenderá por circunstancias imprevistas, a aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior.

Prohibición de Modificación Contractual:

“Los contratos no podrán modificarse en los siguientes casos:

- a) Cuando no se haya sustentado debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución;
- b) Cuando se haya realizado una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables;
- c) Cuando se pretenda obtener un beneficio particular para el contratista u otro tercero.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 158 inciso quinto LCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 158 inciso sexto LCP). Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas



serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 159 LCP) Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista.

Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador correspondiente.

En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

El administrador de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga pertinente.

Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 126 Inciso segundo LCP.

El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS EXIGIDAS ART. 123 LCP. Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 123 inciso último de la Ley de Compras Públicas. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista deberá presentar en la UCP, la **Garantía de Cumplimiento de Contrato** La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la firma del Contrato hasta **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS**, a partir de la firma del contrato. **(Anexo N° 7).**



Dicha garantía será presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato.

NOTA: SE PODRA ADMITIR CHEQUE CERTIFICADO EN LAS ADJUDICACIONES MENORES A QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$500.00)., CASO CONTRARIO SERA A TRAVEZ DE UNA SOCIEDAD AFIANZADORA, ASEGURADORA O INSTITUCION BANCARIAS, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION.

*** Exoneración de la obligación de presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato**

En caso que el contratista realice la entrega del cien por ciento (100%) de los bienes objeto del contrato de una sola entrega, en un plazo de QUINCE días hábiles contados a partir del siguiente día distribuido el contrato. Podrá solicitar a la UCP, que se exonere de la presentación de dicha garantía (Art. 126 de la LCP)

-El Contratista garantizará la buen Servicio y Funcionamiento de las Calidad de los bienes entregados para lo cual presentará en la UCP, dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, cuya vigencia será de **DOS AÑOS**, contados a partir de dicha fecha. **(Anexo No. 8)**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en el CAPÍTULO II “SANCIONES A PARTICULARES” de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTA POR MORA (Art. 175 LCP). Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso, de conformidad al Art. 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Se entiende por mora el incumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 180 LCP). No se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con la institución contratante.

Lo anterior sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas siempre y cuando se haya establecido dicha condición en los documentos de solicitud y contrato u orden de compra.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración de la presente contratación directa por calificativo de urgencia estará a cargo de Sr. Carlos Ernesto Arias Gúzman, nombrado bajo acuerdo No. 82/2023 de fecha 25/08/2023, quien actuará de conformidad a lo dispuesto Art. 161 y 162 LCP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos.

b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva.

c. Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.

d. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

e. Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.

f. Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente.

g. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.

h. Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior.



i. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

ARTÍCULOS LCP ART. 126. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA. LCP ART. 158 MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LCP ART. 175 MULTA POR MORA. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12.972,84)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagará al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO: GENERAL**, con Cifrado Presupuestario número 2023320530202211, para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse en el **Almacén General del Hospital**, ubicado en Km. 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el **ACTA DE ENTREGA**, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en esta Solicitud de Oferta para la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia.

EL SUMINISTRANTE DEBERA CONCERTAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y GUARDALMACÉN PARA PROGRAMAR DÍA Y HORA PARA LA RECEPCION.”

El suministrante entregará **8 COPIAS “LEGIBLES”** del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital acompañada de copia del Acta de Recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de **TRES MESES** a partir de la firma del Contrato.

LA CONTRATISTA TENDRÁ OBLIGATORIAMENTE QUE RETIRAR EL CONTRATO DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA, CUMPLIÉNDOSE ESTE PLAZO SE TENDRÁ POR DISTRIBUIDO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente



contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de conformidad a lo establecido en el Título IX CAPÍTULO VI “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” de la Ley de Compras Públicas y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega de la Contratación de Suministros o de cualquier otra obligación contractual; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes: y por cualquiera de las causales establecidas en el TÍTULO X, CAPITULO I, “EXTINCIÓN DE CONTRATOS Y SANCIONES”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 168 de la Ley de Compras Públicas (LCP), se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Oferta para la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Asimismo, el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO. se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, **la factura o factura electrónica (hns.dte@gmail.com)** en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional



General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SUMINISTRO, número de la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, unidad de medida, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción por Almacén General, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y el Suministrante, FIRMADAS.

No se dará por recibido el SUMINISTRO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. **(Anexo 10)**

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministro; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

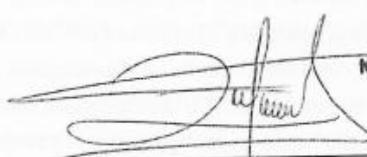
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente de la firma y finalizará hasta que las partes concluyan sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos, y la Contratista en: fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los ____26____ días del mes de __septiembre__ del dos mil __23__.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

  <hr/> <p>Dr. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA CONTRATANTE</p>	  <hr/> <p>LICDA. ZULMA YANIRA RIVAS APODERADA NIPRO MEDICAL S. EL S. CONTRATISTA</p>
---	---